

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1200

8 de mayo de 2023

Presentado por la señora *González Huertas*

Coautor el señor Torres Berríos

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para crear la “Ley de entrevista forense grabada en procedimientos judiciales sobre maltrato a menores de edad y abuso sexual a menores de edad”, con el propósito de establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la utilización de entrevistas forenses grabadas en casos judiciales que versen sobre maltrato y/o abuso sexual contra menores de edad, con el fin de proteger a los menores de edad a la exposición de revictimización en procesos judiciales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene un interés apremiante en proteger la vida y bienestar de los menores de edad, máxime cuando son abusados sexualmente y/o maltratados. En la búsqueda de brindar mayores protecciones a nuestros menores de edad se crea la presente Ley, con el propósito de evitar revictimizar a nuestros niños y niñas que sufren estos delitos contra su integridad física, emocional y psicológica. Además, mediante la entrevista forense el Estado se podrá asegurarse si una persona pudiera ser acusada falsamente y así evitar que sea expuesta a un procedimiento criminal injustificado.

La entrevista forense grabada de manera audiovisual que se crea mediante esta Ley será un procedimiento especializado que tiene como propósito atender alegaciones de

maltrato contra menores de edad según definidas por la Ley 246-2011, según enmendada, conocida “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” o cualquier otra ley especial que en el futuro le sustituya, y/o abuso sexual contra menores de edad. Al igual que en las distintas jurisdicciones de los Estados Unidos de América y jurisdicciones de América Latina, el fin primordial de la entrevista forense grabada será obtener información confiable de un niño o niña que alega haber sido maltratado y/o abusado sexualmente. El entrevistador o entrevistadora forense recopilará información de eventos de una forma objetiva, que permitan ser corroborados con una investigación separada por un agente, oficial del orden público o cualquier funcionario público con capacidad para iniciar un procedimiento a nombre del Estado. La entrevista forense que pretenda ser utilizada en un juicio o vista que verse sobre los delitos de abuso sexual y maltrato infantil deberá ser grabada de manera audiovisual. El propósito principal de esta entrevista forense grabada será la sustitución del testimonio del menor en las etapas preliminares al juicio. Por lo que el o la menor estarán disponibles para ser contrainterrogados exclusivamente en el juicio en su fondo.

La Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos reconoce el Derecho a la Confrontación en los procesos criminales. Asimismo, la Sección 11 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de todo acusado a “carearse con los testigos de cargo”. Estas disposiciones son conocidas como la Cláusula de Confrontación. No obstante, nuestro más Alto Foro, encargado de interpretar la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció: “[e]l derecho constitucional de enfrentarse a los testigos de cargo opera en la etapa del Juicio. Pueblo v. Rodríguez Aponte, 116 DPR 653, 660 (1985). Nuestro más Alto Foro judicial ha establecido que “la Cláusula de Confrontación se activa ante dos tipos de declaraciones: (1) las que se hacen en el Juicio y (2) las que se hacen fuera del Juicio y son de carácter testimonial.” El Pueblo de Puerto Rico v. Cruz Rosario, 2020 TSPR 90. El Tribunal Supremo federal en Crawford v. Washington, 541 U.S. 36 (2004) reconoció que no hay una definición categórica de lo que es una declaración testimonial, sin embargo a modo

ilustrativo enumeró de forma no taxativa algunos ejemplos tales como: declaraciones en un testimonio ex-parte vertido durante un juicio, affidávits, interrogatorios bajo custodia, testimonios anteriores en los cuales el acusado no haya tenido la oportunidad de contrainterrogar, declaraciones vertidas antes del juicio en circunstancias que el declarante razonablemente pudiera esperar que fueran usadas por el Ministerio Público, declaraciones extrajudiciales como affidávits, deposiciones, testimonios anteriores y declaraciones hechas en circunstancias que razonablemente pudieran llevar a un testigo objetivo a creer que tal declaración pudiera estar disponible para utilizarse en un juicio posterior. Pueblo v. Guerrido López, 179 DPR 950, 964 (2010). “Cuando el propósito primario de la declaración no es crear un récord para juicio, la admisibilidad de la declaración dependerá de las reglas de evidencia estatales y federales, no de la cláusula de confrontación”. Pueblo v. Santos Santos, 185 D.P.R. 709, 720 (2012), a la pág. 723, citando a Michigan v. Bryant, 131 S.Ct. 1143 (2011). Sobre este particular es meritorio establecer que la entrevista forense, que esta Ley crea su propósito, no es crear un récord para juicio, si no que es realizada en el proceso de evaluación si la persona a quien se le realiza la entrevista ha sido abusada sexualmente y/o maltratada. Para esto hemos salvaguardado y establecido expresamente que no podrá ser parte de la entrevista forense ningún representante del ministerio público.

Para verificar que las limitaciones impuestas al derecho a carearse con los testigos de cargo en el Juicio no violentan la Cláusula de Confrontación, aplicaremos el estándar siguiente: (1) que se adelante una política pública importante, y (2) que se asegure la confiabilidad del testimonio. El Pueblo de Puerto Rico v. Cruz Rosario, *supra*. Es norma reiterada que el elemento más importante para determinar si se violenta o no, el derecho a la confrontación es la oportunidad para contrainterrogar a los testigos en la etapa de juicio. Es precisamente en esta etapa de juicio que cualquier persona acusada tendrá el derecho a contrainterrogar a quien se le realiza una entrevista forense, nuestra política pública de proteger a las niñas, niños y personas con diversidad funcional que su capacidad mental no supera la de un menor de edad, es apremiante para adelantar

nuestro interés de que estos no sean expuestos en múltiples ocasiones en procedimientos preliminares al juicio, cuando se ha reconocido jurisprudencialmente que el derecho a la confrontación se violentaría en la etapa de juicio de no estar disponible el testigo para ser conainterrogado, siempre que las Reglas de Evidencia de Puerto Rico no establezcan una excepción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título.

2 Esta ley se conocerá como la “Ley de entrevista forense grabada en
3 procedimientos judiciales sobre maltrato a menores de edad y abuso sexual a
4 menores de edad.”

5 Artículo 2. - Política Pública.

6 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar las
7 entrevistas forenses grabadas en alegaciones de maltrato infantil o abuso sexual
8 contra menores de edad. Las entrevistas forenses grabadas serán un mecanismo de
9 preservar el testimonio de las y los menores de edad que aleguen ser víctimas de
10 estos delitos, con el propósito de evitar exponer en múltiples ocasiones a un menor
11 de edad a tener que testificar sobre los mismo hechos o eventos, lo que provoca una
12 revictimización en cada etapa del proceso. Nunca podrá utilizarse una entrevista
13 forense para los propósitos que crea esta ley, cuando la misma haya sido ordena,
14 consultada o sugerida por un representante del Ministerio Público. Se establece
15 como política pública, que únicamente podrán utilizarse entrevistas forenses
16 grabadas, cuando al momento de realizar la misma no haya habido intervención o
17 consulta del Ministerio Público.

1 Artículo 3. - Menores de edad que cualificarán para realizar una entrevista
2 forense en un proceso judicial.

3 Para fines de esta Ley un menor de edad que podrá beneficiarse de una
4 entrevista forense grabada audiovisualmente y evitar tener que testificar en
5 múltiples ocasiones en un proceso judicial, serán los menores de 18 años al momento
6 de realizar la entrevista y aquellas personas con diversidad funcional que su
7 capacidad mental sea una de un menor de 18 años o menos y que se haya certificado
8 mediante profesional competente.

9 Artículo 4. - Entrevistador(a) forense.

10 La entrevista forense será realizada por un entrevistador o entrevistadora que
11 posea adiestramiento especializado en entrevista forense y maltrato infantil de una
12 entidad debidamente certificada por la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la
13 Delincuencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.
14 Además, el entrevistador forense debe mantener un mínimo de cinco (5) horas
15 anuales en educación continua sobre entrevistas forenses a menores de edad. El (La)
16 entrevistador(a) deberá poseer conocimiento básico sobre conceptos de desarrollo y
17 lingüística en niños(as).

18 El (La) entrevistador(a) forense estará disponible para ser contrainterrogado(a) en
19 las etapas preliminares al juicio y en el juicio en su fondo.

20 Artículo 5. - Procedimiento de la entrevista forense.

- 1 a. La entrevista forense tendrá fuentes confiables y estará basada en el uso de
2 guías establecidas asociadas a agencias de protección a menores y
3 procesamiento criminal.
- 4 b. Previo a comenzar una entrevista forense el entrevistador deberá ser
5 juramentado por una persona autoriza a tomar juramentos en el Estado
6 Libre Asociado de Puerto Rico. Este juramento deberá ser grabado en
7 audio y la persona que lo tome no tendrá que permanecer en el transcurso
8 de la entrevista.
- 9 c. Previo a comenzar una entrevista forense la o el técnico de grabación, en
10 caso de ser una persona distinta al entrevistador deberá ser juramentado
11 por una persona autoriza a tomar juramentos en el Estado Libre Asociado
12 de Puerto Rico. Este juramento deberá será grabado en audio y la persona
13 que lo tome no tendrá que permanecer en el transcurso de la entrevista.
- 14 d. El entrevistador forense realizará un resumen de hallazgos de la entrevista
15 forense y un resumen de la metodología utilizada en la entrevista forense,
16 que será puesto a disposición de la defensa cuando se inicie un proceso
17 criminal en contra de la persona agresora. En ninguna circunstancia este
18 resumen de hallazgos se entenderá que sustituye la entrevista forense
19 grabada audiovisualmente.
- 20 e. La entrevista forense será grabada en un formato que permita tener una
21 recaptura audiovisual de lo acontecido.
- 22 f. Se evitarán, en la medida de lo posible, preguntas sugestivas.

1 g. El equipo multidisciplinario dará apoyo al entrevistador en el proceso de
2 la entrevista forense como observadores.

3 h. En caso de que el entrevistador(a) forense haga una pausa para consultar
4 con el equipo multidisciplinario si es necesario realizar preguntas
5 adicionales, esta segunda parte de la entrevista no podrá utilizarse en los
6 procedimientos preliminares al juicio. Lo acontecido en esta pausa deberá
7 ser grabado por el(la) entrevistador(a) forense. Del mismo modo, la
8 grabación donde se encuentre la persona entrevistada deberá continuar
9 activa durante todo el receso.

10 Artículo 6. - Equipo multidisciplinario que podrá participar de la entrevista
11 forense.

12 a. Entrevistador forense.

13 b. Psicólogo(a).

14 c. Trabajador(a) social y/o Intercesor(a).

15 d. Agente del orden público que tenga a cargo la querrela.

16 e. Oficial del Departamento de la Familia que tenga a cargo investigación
17 relacionada.

18 Artículo 7. - Los siguientes elementos serán considerados por el tribunal para
19 determinar si la entrevista se hizo a base de las mejores prácticas, los mismos no son
20 requisitos indispensables, los mismos se deben considerar a base de la totalidad de
21 las circunstancias que envuelven el caso así como las condiciones sociales, educativas
22 y mentales de la persona entrevistada:

- 1 a. El entrevistador evitará la inducción de estereotipos que influyan en
2 caracterizaciones negativas o positivas de la persona sospecha de la
3 comisión de los hechos.
- 4 b. El lenguaje por utilizar será apropiado para el nivel evolutivo de la
5 persona entrevistada, por lo que el mismo debe ser adaptado y/o ajustado
6 en el transcurso de la entrevista.
- 7 c. El entrevistador mantendrá un respeto por la cultura de la persona
8 entrevistada.
- 9 d. Se podrá utilizar intérpretes de señas y/o lenguajes cuando sea necesario
10 para la toma de la entrevista forense. La persona que vaya a ser utilizada
11 como intérprete deberá ser juramentada conforme a los incisos (b) y (c)
12 del Artículo 5 de esta ley.
- 13 e. Se podrá utilizar acomodos razonables para que se puedan satisfacer las
14 necesidades especiales de la persona entrevistada.
- 15 f. El entrevistador forense podrá consultar con el equipo multidisciplinario.
16 No obstante, una vez realizada una pausa para consultar con el equipo
17 multidisciplinario, la parte siguiente a la entrevista no podrá ser utilizada
18 en las etapas preliminares al juicio, conforme al inciso (h) del Artículo 5 de
19 esta ley.
- 20 g. El entrevistador forense deberá prepararse con el mejor conocimiento
21 posible acerca de la persona a ser entrevistada, con el propósito de evitar

1 consultas con el grupo multidisciplinario en una etapa temprana de la
2 entrevista.

3 h. El tiempo para realizar la entrevista forense desde la ocurrencia de los
4 alegados hechos, deberá ser razonable tomando en consideración la salud
5 física y mental, así como la seguridad de la persona entrevistada.

6 i. El tiempo transcurrido una vez comenzada la entrevista será el que estime
7 necesario el entrevistador(a). En la medida de lo posible se procurará
8 conducir entrevistas cortas, maximizando el tiempo para que la capacidad
9 de la persona entrevistada pueda proveer información precisa y completa.

10 En caso de que la entrevista forense no pueda ser completada en una sola
11 sesión, se podrán hacer cuantas sesiones sean necesarias. No obstante, el
12 entrevistador(a) forense no podrá consultar con el equipo
13 multidisciplinario ningún tema relacionado a la entrevista. En caso de que
14 el entrevistador(a) forense consulte con el equipo multidisciplinario algún
15 tema relacionado a la entrevista, se aplicará lo dispuesto en el inciso (f) del
16 Artículo 8 de esta ley.

17 j. Previo a tomar una entrevista forense a una persona menor de edad o
18 incapacitada se deberá cumplir con el debido proceso de ley para suplir la
19 capacidad necesaria para consentir de la persona entrevistada.

20 k. La entrevista forense se deberá conducir en un ambiente neutral en la
21 medida de lo posible. Se deberá procurar realizar la entrevista en
22 ambientes privados, informales y libres de distracciones. Se le deberá

1 comunicar a la persona entrevistada que la persona sospecha de la
2 comisión de los hechos no se encuentra presente al momento de la toma
3 de la entrevista.

4 l. La entrevista deberá ser grabada en formato audiovisual como requisito
5 indispensable para ser utilizada en las etapas preliminares al juicio en
6 sustitución del testimonio de la persona entrevistada.

7 m. El equipo multidisciplinario podrá estar presenciado la entrevista a través
8 de espejos unidireccionales o equipo audiovisual.

9 n. Será deber del entrevistador(a) forense procurar realizar entrevistas
10 forenses por separado cuando existan dos o más víctimas. No se
11 realizarán entrevistas forenses en conjunto a excepción que las
12 circunstancias del caso o por necesidades espaciales de la persona
13 entrevista lo justifique.

14 o. La entrevista forense deberá, en la medida de lo posible procurar una
15 estructura de enfoque gradual o escalonado. Este enfoque gradual podrá
16 conducirse de la siguiente forma:

17 a. Etapa introductoria: se establecerán instrucciones y/o
18 explicaciones, así como información que pueda ser brindada a la
19 persona entrevistada para que pueda comprender lo que sucederá
20 en la entrevista.

21 b. Etapa de recopilación de información: esta etapa será lo más
22 amplia posible para poder obtener información, detalles o temas de

- 1 interés que el entrevistador(a) forense estime necesario para lograr
2 una entrevista lo más completa posible.
- 3 c. Etapa de cierre: esta etapa podrá ser utilizada para aclaraciones,
4 oportunidad de hacer preguntas por la persona entrevistada, y/o
5 un re-establecimiento del equilibrio de la persona entrevistada.
- 6 p. Se desalienta la práctica de presionar a la persona entrevistada a que
7 responda preguntas.
- 8 q. El (la) entrevistador(a) forense utilizará técnicas de interrogación que
9 aumenten la probabilidad de obtener información confiable de la persona
10 entrevistada. El uso de preguntas cerradas o las que inciten a la
11 especulación o conjeturas deberán minimizarse o reducirse lo más posible.
12 Será recomendable el uso de preguntas abiertas que permitan a la persona
13 entrevistada hacer una exposición completa y detallada de cada asunto.
- 14 r. Se evitará el uso de ayudas o medios externos en la entrevista forense.
15 Estos podrán utilizarse cuando el (la) entrevistador(a) lo estime necesario
16 o conveniente tomando en consideración las necesidades de la persona
17 entrevistada.
- 18 s. Se recomienda que la persona a ser entrevistada pueda hacer una
19 promesa de decir la verdad, siempre que las circunstancias culturales y/o
20 religiosas no lo impidan.

1 t. El (La) entrevistador(a) deberá introducir el tema de sospecha que motiva
2 la entrevista forense, de la forma más abierta posible, evitando la
3 sugestividad.

4 u. Se podrán utilizar fotos, videos, mensajes escritos o de texto, grabaciones
5 de voz u otra evidencia física pertinente. La evidencia que sea utilizada
6 conforme a este inciso, se deberá proveer en los casos graves previo a la
7 vista preliminar conforme a la Regla 23 de las de Procedimiento Criminal
8 de Puerto Rico y previo al juicio en los casos menos graves.

9 Artículo 8. - Resumen de hallazgos.

10 El resumen de hallazgos que se hace referencia en el inciso (b) del artículo 5 de
11 esta ley, deberá contener como mínimo:

12 a. Datos de identificación:

- 13 i. Nombre de persona entrevistada
14 ii. Fecha de nacimiento
15 iii. Edad
16 iv. Género
17 v. Nombre de madre
18 vi. Nombre de padre
19 vii. Nombre de custodio legal
20 viii. Persona y/o entidad que realizó referido
21 ix. Fecha de referido
22 x. Entrevistador(a) forense

- 1 xi. Fecha de entrevista forense
- 2 xii. Hora de comienzo de la entrevista forense
- 3 xiii. Hora que finalizó entrevista forense
- 4 xiv. Tiempo de duración de entrevista forense
- 5 b. Motivo del referifo
- 6 c. Identificar cada persona que sea parte del equipo multidisciplinario
- 7 i. Nombre de cada persona del equipo multidisciplinario
- 8 ii. Número de licencia profesional o identificación profesional
- 9 iii. Agencia o programa al que representa y/o pertenece
- 10 d. Observación cualitativa del Estatus Mental durante entrevista
- 11 i. Actitud: el entrevistador(a) forense identificará si la persona
- 12 entrevistada fue cooperador(a), reservado(a), receptivo(a),
- 13 agresivo(a), oposicional, impulsivo, demandante y/o desafiante.
- 14 ii. Estado de ánimo: el entrevistador(a) forense identificará si la
- 15 persona entrevistada estuvo normal, deprimido(a), eufórico(a),
- 16 expansivo, triste, ansioso, alegre y/o irritable.
- 17 iii. Afecto: el entrevistador(a) forense identificará si la persona
- 18 entrevistada estuvo congruente con el contenido, lábil, restringido
- 19 y/o variable.
- 20 iv. Pensamiento: el entrevistador(a) forense identificará si la persona
- 21 entrevistada fue lógico, coherente, relevante, organizado(a), ilógico,
- 22 incoherente, irrelevante y/o desorganizado(a).

- 1 v. Conducta: el entrevistador(a) forense identificará si la persona
2 entrevistada tuvo un nivel de actividad psicomotora pasiva, activa
3 y/o adecuada.
- 4 vi. Contenido de pensamiento: el entrevistador(a) forense identificará
5 si la persona entrevistada expresó ideas suicidas, ideas obsesivas,
6 ideas homicidas, delirios, ideas de desesperanza, ideas extrañas,
7 ideas de persecución, ideas de grandeza, celotípico, rumiaciones
8 y/o ninguna de las anteriores.
- 9 vii. Capacidad de pensamiento: el entrevistador(a) forense identificará
10 si la persona entrevistada usó lenguaje abstracto, vocabulario
11 simple, comprensión de lenguaje, posee rico vocabulario, se
12 perciben limitaciones o deficiencias cognoscitivas, y/o denota
13 comprensión.
- 14 viii. Lenguaje: el entrevistador(a) forense identificará si la persona
15 entrevistada utilizó un lenguaje simple, concreto, tangencial y/o
16 circular.
- 17 ix. Percepción: el entrevistador(a) forense identificará si la persona
18 entrevistada tuvo alucinaciones, auditivas, táctiles, visuales,
19 olfativas y/o ninguna.
- 20 e. Datos relacionados con el alegado(a) ofensor(a), la revelación y las
21 alegaciones:

- 1 i. El entrevistador(a) forense indicará si la persona entrevistada logró
2 identificar al alegado ofensor, estableciendo si expresó su nombre,
3 parentesco o relación, y /o una descripción física.
- 4 ii. El entrevistador(a) forense indicará si la persona entrevistada
5 realizó una revelación de los hechos o si el conocimiento o
6 sospecha surgió por la persona custodio, por hallazgo médico,
7 testigo ocular o colateral, o de cualquier otra forma.
- 8 iii. El entrevistador(a) forense indicará si la persona entrevistada
9 expresó retractación de los alegados hechos.
- 10 iv. El entrevistador(a) forense indicará si la persona entrevistada
11 expresó la revelación por primera vez en la entrevista forense
12 grabada.
- 13 v. El entrevistador forense indicará si la información provista en la
14 entrevista forense referente a las alegaciones es o no es consistente
15 con la revelación.
- 16 f. El entrevistador(a) forense indicará una contextualización de la entrevista
17 forense.
- 18 g. El entrevistador(a) forense indicará los acuerdos y recomendaciones que
19 ofreció el equipo multidisciplinario, si alguna.
- 20 h. El entrevistador(a) forense firmará el Informe de hallazgos que se requiere
21 en este artículo.

22 Artículo 9. – Separabilidad.

1 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o
2 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o
3 aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o
4 aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

5 Artículo 10. - Vigencia.

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.